



Vanesa Rico &
Asociados



Rede
Ibero-americana de
Pesquisadores e Acadêmicos

LIBRO DE MEMORIAS

1º CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO 2024



CID
editorial



ALIANZA RED
Red de Redes

INDEXA

Crossref



Enero 2025 – CID - Centro de Investigación y Desarrollo

Copyright © CID - Centro de Investigación y Desarrollo

Copyright del texto © 2025 de Autores

biblioteca.ciencialatina.org

editorial@ciencialatina.org

Atención por WhatsApp al +52 22 2690 3834

Datos Técnicos de Publicación Internacional
Título: 1° Congreso Internacional de Derecho Autores: Erika Vanesa García Rico Diseño de tapa: CID - Centro de Investigación y Desarrollo Corrección de Estilo: CID - Centro de Investigación y Desarrollo Formato: PDF Páginas: 51 pág. Tamaño: A4 21x29.7 cm Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader Modo de acceso: World Wide Web ISBN: 978-1-967344-43-7 DOI: https://doi.org/10.37811/cli_w1163

1ª. Edición. Año 2025. Editorial CID - Centro de Investigación y Desarrollo

El contenido del libro y sus datos en su forma, corrección y fiabilidad son responsabilidad exclusiva de los autores. Permite la descarga de la obra y compartir siempre que los créditos se atribuyan a los autores, pero sin la posibilidad de cambiarlo de cualquier forma o utilizarlo con fines comerciales

Prohibida su reproducción por cualquier medio

Distribución gratuita

Prólogo

Estimados estudiantes de derecho, colegas y público en general, me honra en presentar el libro de las memorias del 1° Congreso Internacional de Derecho, el cual es una recopilación de trabajos y reflexiones presentadas durante el Congreso en cita, celebrado los días 20 y 21 de noviembre del 2024.

Este Congreso reunió a destacados expertos en el Campo del Derecho, Medicina Legal y Administración, en el cual compartieron sus conocimientos y experiencias en relación a los temas y problemas actuales del derecho, por lo que, a través de este libro, los ponentes comparten sus hallazgos y perspectivas, enriqueciendo el debate académico y siendo unas sesiones productivas y enriquecedoras.

El libro “Memorias del Congreso” ofrece una visión integral y actualizada de las ponencias presentadas abordando un breve resumen de los temas tratados, resaltando los debates enriquecedores innovadoras, por lo que esta obra se convierte en una herramienta indispensable para investigadores, académicos y profesionales interesados en el estudio del derecho.

Agradezco a los Ponentes su dedicación y compromiso con la calidad académica, ya que su contribución enriquece nuestra comprensión de los temas que se presentaron en el Congreso Internacional de Derecho.

Espero que les sea de utilidad los resúmenes para la comunidad académica y profesional.

Atentamente

Zapopan Jalisco a 18 diciembre 2024

Autor: Erika Vanesa García Rico

Filiación: CEO del Congreso Internacional de Derecho

Investigador Libre, Doctorante en Derecho, Servidor Público, Catedrática y Sinodal.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7754-4167>

Correo: vanesa_rico@hotmail.com

País: México

Índice

CAPÍTULO I	4
LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	4
CAPÍTULO II	7
CAMBIO DE PARADIGMAS DE LA REFORMA LABORAL DEL 2019	7
CAPÍTULO III	10
CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL	10
CAPÍTULO IV	14
CIBERCRIMINALIDAD Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	14
CAPÍTULO V	16
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	16
CAPÍTULO VI	19
DERECHO A SABER Y TRANSFORMACIÓN: EL NUEVO PARADIGMA INFORMATIVO EN MÉXICO	19
CAPÍTULO VII	22
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS	22
CAPÍTULO VIII	26
EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	26
CAPÍTULO IX	30
EL NUEVO JUEZ LOCAL EN MÉXICO	30
CAPÍTULO X	37
ÉTICA Y LEGALIDAD EN LA MATERNIDAD SUBROGADA	37
CAPÍTULO XI	40
(EL FUNCIONAMIENTO DEL CEREBRO EN LA TOMA DE DECISIONES)	40
CAPÍTULO XII	43
LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y REALIDAD EN LOS JUICIOS LABORALES	43
CAPÍTULO XIII	45
LA NECESIDAD DE CAMBIO DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL	45
CAPÍTULO XIV	48
PSICOLOGÍA DEL PSICÓPATA	48

CAPITULO I

LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Autor: Dr. Kristyan Felype Luis Navarro

Filiación: Juez Décimo Segundo Especializado en materia Laboral de la Primera Región Judicial del
Estado de Jalisco.

País: México

RESUMEN

Reformas en el Sistema Jurídico Mexicano

- Reforma Procesal Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
- Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.
- Ley General de Atención a Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del 2013, reformada el mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 03 de mayo del 2013y
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 marzo de 2014.
- Reforma Constitucional de 2008: Reforma Procesal Penal

Los artículos TRANSITORIOS segundo y tercero del Decreto establecen los lineamientos para la entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal sin exceder el plazo de ocho años, plazo que venció el 18 de junio de 2016, por lo que toda la República en materia federal y fuero común cuentan con un Sistema Penal Acusatorio.

Reforma Constitucional de 2011

El artículo 1° Constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 20 apartad C. Los Derechos de las Víctimas

- I. Recibir asesoría jurídica;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- III. Recibir atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño, en los casos concretos;
- V. Al resguardo de su identidad en casos concretos;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
- VII. Impugnar ante la autoridad judicial competente las resoluciones del Agente del Ministerio Público.

Derecho a la Reparación Integral

Medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, restableciendo la dignidad de la víctima, medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Compensación

Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley. Restitución: Busca devolver la situación anterior a la comisión o violación.

Rehabilitación: Facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos.

No repetición: El hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Compensación: Se otorga de manera apropiada y proporcional por prejuicios, sufrimientos, considerando las circunstancias.

Satisfacción: Reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.

Medios Colectivos: Derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas.

La Ley General de Víctimas establece cuatro tipos de víctimas

- Víctimas Directas

- Víctima Indirecta
- Víctimas Potenciales
- Víctimas Colectivas

Víctima Directa

Son aquellas personas físicas que sufrieron algún daño o menoscabo que ponga en peligro o lesione su bien jurídico o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Víctima indirecta

Familiares o personas físicas a cargo o en relación inmediata con la víctima directa.

Víctima Potenciales

Personas físicas cuya integridad o derechos estén en peligro por asistir a la víctima directa.

Víctimas Colectivas

Agrupaciones u organizaciones sociales que fueron afectadas sus derechos colectivos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos.

Las diferencias entre Hecho Victimizante, Violación a los Derechos Humanos y Daño son los siguientes:

Hecho Victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima.

Violación a los Derechos Humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas.

Daño: Muerte o lesiones corporales.

Daños o perjuicios morales y materiales (salvo los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños).

Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico.

Pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente.

CAPÍTULO II

CAMBIO DE PARADIGMAS DE LA REFORMA LABORAL DEL 2019

Autor: Mtro. Rubén Darío Larios García

Filiación: Director General del Trabajo en Jalisco, México y Doctorante en Derecho.

Correo: liclarios79@gmail.com

País: México

RESUMEN

El artículo 123 fue incluido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y ha sido fundamental para la protección de los derechos de los trabajadores en México, ahora bien, el 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral y el primero de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la ley secundaria es decir, a la Ley Federal del Trabajo, que en materia colectiva y principalmente de democracia sindical, tuvo las siguientes implicaciones:

xPrevé la eliminación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (Federal y Local).

1. Crea el CEFECOREL y los CCL
2. Conflictos Laborales, se resuelven por el Poder Judicial.
3. Promueve la libre afiliación y elección sindical.
4. Limita los emplazamientos a huelga.
5. Promueve la inclusión de género.

Por lo que, de acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...

El Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo...

Así como la eliminación de las juntas de conciliación y arbitraje, las cuales harán la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas...

Así como sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Ahora bien, el centro federal de conciliación y registro laboral, es un organismo público descentralizado del Gobierno Mexicano, creado en 20198 como parte de la reforma laboral, teniendo como objetivo principal es promover la conciliación y el registro de todo lo que tiene que ver con la vida sindical, desde su registro, tomas de nota, periodo de sus directivas, sus estatutos, altas y bajas de sus miembros, contratos colectivos de trabajo etc

Sus funciones principales son:

- Conciliar conflictos laborales, individuales y colectivos entre trabajadores y patrones.
- Registrar contratos colectivos de trabajo y sindicatos
- Proporcionar información y orientación sobre derechos laborales.
- Fomentar la democracia sindical y la transparencia en la gestión de los sindicatos, buscando mejorar las relaciones laborales promoviendo la justicia y la equidad en el ámbito laboral y garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en México.

De manera que, antes de ir a los Tribunales es necesario acudir al Centro de Conciliación Laboral en Jalisco, lostrabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos que están eximidos de agotarla, además de que el procedimiento de No conciliación, no deberá de cuarenta y cinco días naturales, por lo que, la autoridad conciliatoria tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo, por ende, la constancia de no conciliación es un documento emitido por el CEFECOREL o los Centros de Conciliación Laboral estatales, que acredita que se ha intentado conciliar un conflicto laboral sin llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, ya que esta constancia es necesaria para continuar con el procedimiento judicial laboral, ya que prueba que se ha agotado la vía de conciliación.

Etapas escritas del procedimiento laboral

El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la oficialía de partes o la unidad receptora del tribunal competente.

En los actos procesales de la fase escrita del procedimiento hasta antes de la audiencia preliminar, el Tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos o providencias de un secretario instructor.

- a) Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla
- b) Ordenar la notificación al demandado.

- c) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones.
- d) Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas.
- e) Dictar las providencias cautelares y
- f) Las demás que el (la) juez le ordene. Siguiendo con:
 - a) Audiencia Preliminar.
 - b) Audiencia de Juicio.
 - c) Sentencia.

CAPITULO III

CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA LABORAL

Autor: Mtra. Araceli Luz Margarita Estrada Sánchez

Filiación: Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de lo Laboral en la Primera Región Judicial

Correo: sanchezaraceli1@hotmail.com

País: México

RESUMEN

► INTRODUCCIÓN

La carga de la prueba es la obligación de acreditar hechos y circunstancias fundamentan las pretensiones de una parte en un proceso judicial.

La carga de la prueba en materia laboral se refiere a quién debe acreditar los hechos que se discuten en un juicio laboral.

En general, la carga de la prueba se distribuye de la siguiente manera:

Terminación de la relación laboral.

Cuando el patrón afirma que la relación laboral terminó antes de la fecha que el trabajador dice, la carga de la prueba corresponde al patrón.

Subsistencia de la relación laboral.

Cuando el trabajador debe acreditar que la relación laboral subsistió entre el día en que el patrón afirma la renuncia y el día en que el trabajador dice que ocurrió el despido, la carga de la prueba corresponde al trabajador.

► DOCUMENTOS QUE DEBE EXHIBIR UN PATRÓN EN JUICIO.

Artículo 804

El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;
- II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;
- III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(FRACCIÓN REFORMADA D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Artículo 784 El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador cuando:

I. Fecha de ingreso del trabajador;

II. Antigüedad del trabajador;

III. Faltas de asistencia del trabajador;

IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley;

VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido.

OBLIGACION PATRONAL DE ACREDITAR SU DICHO ARTICULO 784

VII. El contrato de trabajo;

VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

X. Disfrute y pago de las vacaciones;

XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad;

XII. Monto y pago del salario;

XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la

Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley;

VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.

Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho;

Medio de prueba

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso.

La primera función del **Juez** en el proceso es la investigación de los hechos, para luego en la sentencia, deducir el derecho que surja en ellos, los hechos solo puede conocerlos a través de las afirmaciones de las partes y del resultado de los medios de prueba que desahoguen en el proceso.

El actor debe de probar **los hechos** en los que funda su acción y el demandado los de sus excepciones y defensas, principio que se rompe en favor de la parte obrera – artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo

Generalidades de los medios de prueba

No ser contrarias a la moral y al derecho, referirse a los hechos controvertidos y que no hayan sido confesados por las partes

Deberán ofrecerse conforme a las particulares previstas por la LFT acompañadas de **todos** los elementos necesarios para su desahogo, en caso de estar documentos o información en **poder de terceros deberán** acreditar además la necesidad de la intervención del Juez para allegarlos al proceso.

Para acreditar hechos supervenientes, podrán ofrecerse hasta antes de emitir sentencia, dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento de los mismos.

El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, será obligación del sector patronal acreditar:

Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, **no revierte** la carga de la prueba.

Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, **no exime al patrón de probar su dicho;**

Imposibilidad para concurrir al local del Tribunal se justificará bajo protesta de decir verdad mediante:

Certificado médico

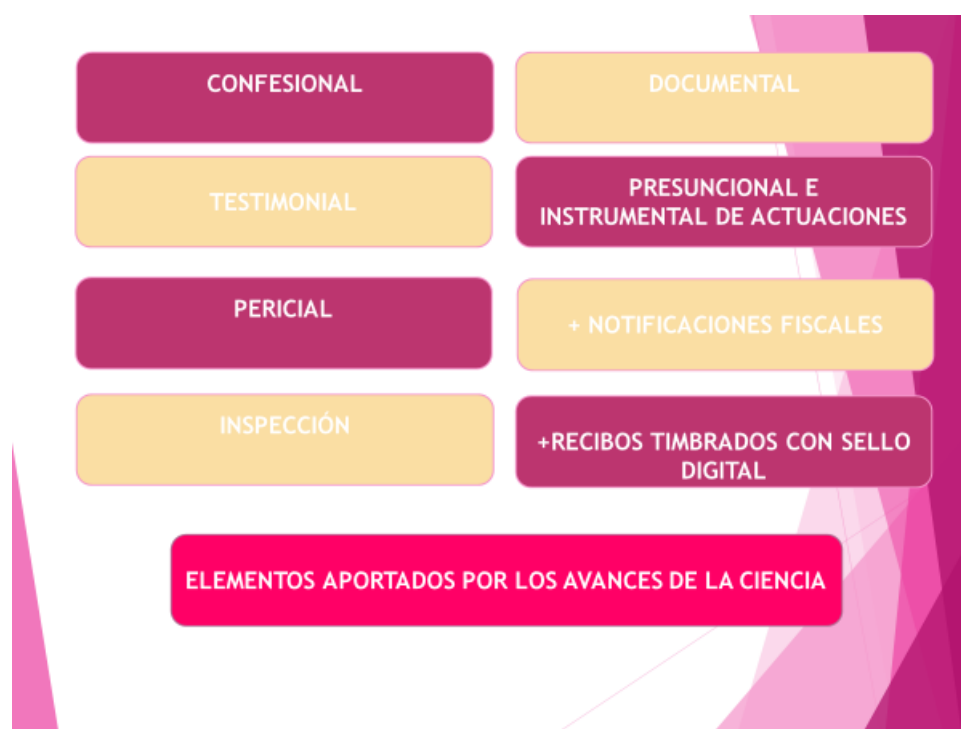
A) Constancia fehaciente

Deberá indicarse el domicilio en el que se encuentra la persona imposibilitada

El Juez dispondrá lo necesario para desahogar la prueba en la **misma audiencia** en el local del Tribunal o en el domicilio en el que se encuentre dicha persona, pudiendo para tal efecto ordenar que el actuario judicial **se traslade de inmediato** a efecto de que se cerciore que la persona imposibilitada se encuentra en el domicilio proporcionado.

En todo caso, deberá justificarse plenamente tal imposibilidad y se señalará nuevo día y hora para desahogar la prueba dentro de los **tres días** siguientes.

► Clasificación de los medios de prueba



CAPÍTULO IV

CIBERCRIMINALIDAD Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Autor: Mtro. Alfonso Gutiérrez Santillán

Filiación: Fiscal Ejecutivo del Estado de Jalisco, Secretario de la Academia de Ciencias Jurídicas de la Licenciatura en Criminología del CUCSH de la Universidad de Guadalajara.

País: México

RESUMEN

La cibercriminalidad y la inteligencia artificial están estrechamente relacionadas con los delitos informáticos cometidos a través de internet, como el fraude electrónico, la usurpación de identidad, la extorsión cibernética, así como los ataques de phishing, el malware y ransomware, los ataques de denegación de servicios, todos los anteriores son para obtener información confidencial para desestabilizar sistemas y extorsionar para obtener dinero de las personas.

En cambio, la inteligencia artificial en la cibercriminalidad su uso es para:

Automatizar ataques, evadir la detección de los mismos, así como analizar las vulnerabilidades, simulando el comportamiento humano, destacando los tipos de ataques con Inteligencia Artificial, son los ataques de fuerza bruta el phishing avanzado, el malware personalizado y los ataques man-in-the-middle.

Por lo que, los riesgos y desafíos que se tienen que enfrentar y reducir el incremento de ataques sofisticados, impidiendo que detecten las vulnerabilidades en los sistemas de inteligencia artificial ocasionando una gran pérdida de datos y dinero, además de que puede impactar en la reputación y confianza de las personas, de manera que, se deberá de combatir la cibercriminalidad con tecnologías en las cuales se logre conocer el comportamiento del machine learning, de las anomalías y logrando obtener realmente una seguridad basada en la identidad, implementando soluciones de seguridad de Inteligencia Artificial, monitoreando actividad sospechosa, utilizar autenticación de dos factores y blockchain para de seguridad de datos, además de realizar actualizaciones y parches regulares y por supuesto capacitar a los empleados sobre la seguridad cibernética.

Consejos para protegerte de la cibercriminalidad Seguridad en línea

1. Utiliza contraseñas fuertes y únicas
2. Activa la autenticación de dos factores.
3. Mantén actualizados sistemas y aplicaciones.
4. Utiliza antivirus y firewall

5. Evita clics en enlaces sospechosos
6. No compartas información personal en sitios no seguros.

Protección de dispositivos

1. Utiliza cerraduras de pantalla y autenticación biométrica.
2. Instala aplicaciones en dispositivos móviles.
3. Utiliza discos duros cifrados.
4. Realiza copias de seguridad regulares.

Correo electrónico y redes sociales

1. Verifica la autenticidad de correos electrónicos
2. No hagas clic en enlaces sospechosos.
3. Utiliza configuraciones de privacidad en redes sociales.
4. No compartas información personal en público.

Transacciones en línea

1. Utiliza sitios web seguros (HTTPS).
2. Verifica la autenticidad de vendedores.
3. Utiliza métodos de pago seguros.
4. No proporciones información financiera sensible.

Mantente informado sobre las amenazas cibernéticas, utilizando herramientas de seguridad de reputación, además de realizar un análisis de seguridad regular y capacitarse en seguridad cibernética.

CAPÍTULO V

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Autor: Dr. Erick Mena Moreno

Filiación:

País: México

RESUMEN

Aspectos Generales del Código Nacional Procedimientos Civiles y Familiares

- Se previenen ajustes de Procedimiento para personas que pertenecen a grupos que se encuentren en Situación de Especial Vulnerabilidad.
- Designación de Apoyos Extraordinarios y Reconocimiento a la capacidad jurídica de todas las personas.
- Se visibiliza la supletoriedad en torno al Procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición.
- Se incorporan medidas de protección en materia de violencia de género.
- Se incorpora un apartado en materia de Adopción.
- Implementación de la Oralidad como principio y metodología en los procedimientos.
- Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en los procedimientos.
- Favorecimiento de los medios alternativos para la solución de controversias.
- Incorporación del Juicio Oral Sumario.
- Diseño de un procedimiento para decretar medidas cautelares en dos fases.
- Implementación de un nuevo concurso de acreedores.
- Optimización y practicidad del sistema de recursos.

Dentro de las Obligaciones Procesales destacan:

El pago de gastos y costas en el juicio en su artículo 182, mediante el cual establece lo siguiente:

La condena en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley o cuando a juicio de la autoridad jurisdiccional, se haya procedido con temeridad o mala fe, conforme al arancel autorizado en la Ley Orgánica respectiva:

Siempre serán condenados:

I. La persona que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados;

II. La persona que presente instrumentos o documentos falsos, testigos falsos, aleccionados o sobornados, peritos aleccionados o sobornados, oponga acciones o excepciones procesales notoriamente frívolas e improcedentes o haga valer recursos o incidentes de ese tipo con el fin de generar dilaciones al procedimiento, no solamente se le condenará respecto de los señalados, sino que, si la sentencia definitiva le es adversa, también se le condenará por todos los demás trámites y así lo declarará dicha resolución definitiva.

III. La persona que fuere condenada en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos de retener y recuperar la posesión y a que intente alguno de estos juicios si no obtiene sentencia favorable. En estos casos, la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

IV. La persona que fuere condenada por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta a declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias, y

V. Las demás que prevenga este Código Nacional.

Cargas Procesales

- a) Carga de la iniciativa procesal mediante la demanda (artículo 235).
- b) Carga de impulso procesal (artículo 7 fracción X).
- c) Carga de la prueba (artículo 261).
- d) Carga de los alegatos (artículo 466).

Po lo que, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares está conformado por 10 libros, 1191 artículos y 20 artículos transitorios y regula entre otros el juicio ordinario civil oral y el juicio oral familiar.

De acuerdo al artículo 663-683, el Juicio Oral Familiar en el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, inicia con la Demanda o mediante comparecencia, a los que se le deberán de adjuntar las pruebas y podrán solicitarse medidas provisionales, puede haber una prevención (3 días para subsanar), posteriormente se admite y se emplaza, se contesta la demanda en término de 9 días acompañados de las pruebas, si hay reconvención son 9 días hábiles, se da vista a la contraparte excepciones, audiencia preliminar se dará dentro de los 15 días siguientes a fijada la Litis tiene dos fases, (la primera es de la junta anticipada con el Secretario y la otra con la Audiencia ante el Juez), la Audiencia de Juicio dentro de los 40 días de celebrada la audiencia preliminar.

Las etapas están en los artículos 678-682, siguiendo las siguientes fases:

1. Apertura
2. Alegatos de apertura (10 minutos)
3. Desahogo de pruebas
4. Alegatos de cierre (10 minutos)
5. Declara visto el expediente
6. Sentencia oral, solo se leen los resolutivos (puede diferirse para dictarse dentro de los 5 días siguientes).

En el juicio Oral familiar existen 3 recursos: Apelación, queja y reposición en 2da instancia, la Apelación procede contra la sentencia, se presenta en forma escrita (plazo 9 días), se compone de una audiencia oral y para recibir pruebas supervenientes.

CAPÍTULO VI

DERECHO A SABER Y TRANSFORMACIÓN: EL NUEVO PARADIGMA INFORMATIVO EN MÉXICO

Autor: Dr. Samuel Hernández Apodaca

Filiación: CEO de Paideiamx y Director de la revista Quaestionis, Académico UNIVA

País: México

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

En una democracia auténtica, el acceso a la información es crucial para la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan directamente. El Dr. Hernández Apodaca resalta que la información manejada por los organismos públicos pertenece al pueblo, y los funcionarios son servidores que deben garantizar este derecho. Este marco conceptual constituye la base para un paradigma transformador en México, que busca consolidar el derecho a saber como un eje central de la democracia.

Obligaciones fundamentales del gobierno

El derecho al acceso a la información establece dos responsabilidades clave para los gobiernos:

1. **Publicación de información clave:** Los organismos públicos deben ser proactivos en divulgar información relevante sobre sus actividades.
2. **Atención a solicitudes de información:** Es responsabilidad de las instituciones responder a las peticiones ciudadanas, permitiendo el acceso a documentos o copias de estos.

Ambas obligaciones no solo fortalecen la transparencia, sino que también empoderan a los ciudadanos al facilitarles herramientas para la supervisión y participación activa en los asuntos públicos.

La influencia de las TIC en el derecho a saber

El uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha revolucionado la relación entre los representantes y los representados, facilitando la implementación de sistemas innovadores de acceso a la información. Países como Estonia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos han liderado con plataformas como “e-Estonia”, portales de datos abiertos, y sistemas nacionales de transparencia. En México, la *Plataforma Nacional de Transparencia* ha sido una herramienta esencial para promover la rendición de cuentas.

Las TIC no solo permiten un acceso más inmediato a la información, sino que también reducen las asimetrías políticas y fortalecen la democracia al facilitar que los ciudadanos tomen decisiones informadas

y exijan responsabilidades a las autoridades.

El paradigma de las “Mañaneras”

Un ejemplo emblemático en México es la aparición de las conferencias diarias conocidas como “Mañaneras”. Este fenómeno ha transformado el derecho a saber al ofrecer un canal directo de comunicación y rendición de cuentas entre el gobierno y los ciudadanos. Aunque no está exento de críticas, representa un paso significativo hacia la transparencia informativa.

Desafíos del derecho a saber en México

El acceso a la información enfrenta importantes retos en el país, particularmente por la **brecha digital**, que afecta principalmente a las comunidades rurales y marginadas. Estos desafíos se pueden resumir en:

- **Exclusión informativa:** La falta de infraestructura tecnológica impide que muchas personas participen plenamente en procesos democráticos.
- **Limitación educativa:** La ausencia de acceso a internet y recursos tecnológicos limita la adquisición de habilidades necesarias para buscar y utilizar información relevante.
- Estas desigualdades reducen la capacidad de las comunidades vulnerables de influir en las decisiones que impactan sus vidas.

El futuro del derecho a saber

El Dr. Hernández Apodaca identifica tres elementos clave para el desarrollo de este derecho en el contexto de las TIC:

1. **Expansión del acceso:** Las TIC tienen el potencial de democratizar el acceso a la información, rompiendo barreras geográficas y socioeconómicas.
2. **Privacidad y seguridad:** Es fundamental equilibrar el acceso a la información con la protección de datos personales para evitar el mal uso de la información.
3. **Inclusión digital:** Cerrar la brecha digital será determinante para garantizar que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de los avances en transparencia y acceso a la información.

Conclusión

El derecho a saber es esencial para la construcción de una sociedad democrática y equitativa. Aunque los avances tecnológicos han facilitado el acceso a la información, persisten retos significativos relacionados con la

desigualdad y la privacidad. Superar estas barreras será crucial para empoderar a los ciudadanos, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar un gobierno verdaderamente transparente.

Referencias en formato APA

Hernández Apodaca, S. (s.f.). *Derecho a saber y Transformación: El nuevo paradigma informativo en México*

[Presentación].

CAPÍTULO VII

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: UNA VIOLACIÓN GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS

Autor: Mtra. Laura Sánchez Oropeza

Filiación: Doctorante en Derecho Procesal Penal

País: México

RESUMEN

La desaparición Forzada de personas es una grave violación a los derechos humanos que afecta a América Latina.

Conceptualización

La desaparición forzada de personas ocurre cuando agentes del estado o grupos paramilitares privan a alguien de su libertad, dejando a sus familiares sin información sobre su paradero. Este delito busca sembrar el miedo en la sociedad y suprimir la disidencia.

Contexto en América Latina

Las desapariciones forzadas han sido una trágica realidad en América latina, especialmente durante los regímenes autoritarios de las décadas de 1960 y 1970. Países como Argentina, Chile, Guatemala han sido testigos atroces violaciones a los derechos humanos a través de esta práctica.

Juan Pablo Albán Alencastro, relator de la ONU. Afirma que la incapacidad estatal para evitar desapariciones es una forma de aquiescencia, lo que indica complicidad del estado. Esta realidad subraya la necesidad de tejido social y la vigilancia de los derechos humanos. La desaparición forzada de personas es un fenómeno crítico que afecta la dignidad humana y la seguridad en América Latina.

Importancia del tema

La importancia del tema es que la desaparición forzada representa una grave violación a los derechos humanos y un obstáculo para la justicia. La creciente cifra de desaparecidos en América Latina especialmente en México ha despertado una alarma social y ha llevado a la creación de marcos jurídicos específicos para su erradicación y sanción.

El objetivo de esta ponencia es concientizar sobre la problemática de la desaparición forzada y explorar sus implicaciones legales y sociales. Además, se busca destacar la necesidad de memoria, justicia y reparación para las víctimas y sus familias en un contexto de impunidad.

Contexto Histórico La desaparición forzada de personas es un fenómeno arraigado en la historia de América Latina, especialmente durante las décadas de 1960 y 1970, marcado por regímenes autoritarios

que suprimían así la disidencia.

Durante las décadas de 1960 y 1970, las desapariciones forzadas se intensificaron en América latina. Esta época estuvo caracterizada por dictaduras militares que utilizaron esta táctica como herramienta de represión política y social. Países afectados: Argentina, Chile, Uruguay, Brasil son emblemáticos en la historia de las desapariciones forzadas. En Argentina, se estima que 30,000 personas desaparecieron bajo la dictadura militar, mientras que, en Chile, miles también fueron víctimas del régimen de Pinochet.

La desaparición forzada causa gran impacto en la sociedad, no solo afecta a las víctimas, sino que también tiene su impacto profundo en las comunidades y sociedades. La lucha por la justicia y el recuerdo de los desaparecidos perduran en la memoria colectiva, generando movimientos sociales y reclamaciones de derechos humanos.

Implicaciones legales y morales de la desaparición forzada conlleva graves repercusiones legales y morales, afectando no solo a las víctimas, sino también a las sociedades que las rodean.

La desaparición forzada es considerada una violación grave por organismos internacionales como la ONU y la Corte Interamericana. Estas entidades han establecido estándares y obligaciones para los Estados, que incluyen la prevención, investigación, y sanción de este delito.

Consecuencias para las víctimas y sus familias: Suelen experimentar torturas y en muchos casos, asesinatos. Las familias enfrentan angustia y desesperación al buscar información sobre sus seres queridos, lo que provoca trauma psicológico e impacto en la dinámica familiar.

La lucha por la verdad y la justicia en casos de desaparición forzada es crucial para la reparación del daño. La falta de justicia contribuye a la impunidad y perpetúa el sufrimiento de las víctimas y sus familias.

Desaparición forzada en México. (1952-2024).

La desaparición forzada en México ha alcanzado cifras alarmantes, reflejando una crisis de derechos humanos en el país.

Estadísticas recientes revelan que desde 1952, en México ha acumulado más de 100,000 casos de desapariciones forzadas. En 2023, la cifra aumentó en un 7.3% y en 2024 continuó creciendo en un 6.3% evidenciando la gravedad de la situación. (Cifras de fuentes Oficiales de la CNB).

Los principales estados afectados, los más impactados por la desaparición forzada incluyen Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León. Estos cinco estados representan el 48% de los casos de desapariciones en el país.

Datos de género y edad, Las estadísticas indican que el 58.96% de las personas desaparecidas son hombres y el 40.81% son mujeres. La mayoría de las desapariciones se concentran en jóvenes entre 15 y

19 años.

Marco Jurídico Internacional

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada establece que este delito es un acto de privación de la libertad realizado por agentes del Estado, seguido de la falta de reconocimiento de dicha privación. Se busca prevenir y sancionar esta violación a los derechos humanos.

La Convención Interamericana, adoptada en 1994, establece responsabilidades para los estados en la prevención y sanción de la desaparición forzada. Esta convención exige a los países miembros garantizar mecanismos efectivos para prevenir este delito y proteger los derechos de las víctimas y sus familias.

Obligaciones para los Estados Miembros, estos están comprometidos a implementar políticas y prácticas que velen por la erradicación de la desaparición forzada, así como a facilitar la búsqueda de personas desaparecidas. El incumplimiento de estas obligaciones puede acarrear sanciones internacionales y dañar la credibilidad del estado ante la comunidad internacional

Marco jurídico en México

En México se aborda la desaparición forzada y se busca garantizar la protección de las víctimas y sus derechos mediante la legislación vigente, aunque desarrollada, enfrenta retos significativos en su implementación.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada, esta ley fue promulgada en 2017. Establece mecanismos claros para la búsqueda de personas desaparecidas y sanciona a los perpetradores, integrando la perspectiva de derechos humanos en todo el proceso.

Ley General de Víctimas, establece un sistema de atención a víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos. Asegura reparación integral por los daños sufridos, además de mecanismos para salvaguardar los derechos de las víctimas y sus familias.

Resoluciones de la Suprema Corte de la Nación ha emitido importantes resoluciones relacionadas con la desaparición forzada. Estas decisiones han establecido precedentes para las investigaciones, garantizando que se respeten los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

Causas de la desaparición forzada

La desaparición forzada de personas en América latina se ve impulsada por un conjunto de factores interrelacionados que perpetúan este grave problema social.

Corrupción e impunidad

La Corrupción dentro de las instituciones del estado facilita la desaparición forzada al desincentivar la denuncia y el seguimiento de casos. La impunidad prevalente significa que los perpetradores a menudo

no enfrentan consecuencias, lo que perpetúa este ciclo de violación de derechos humanos.

La violencia e inseguridad

En muchos países América Latina, exacerbada por el crimen organizada, crea un ambiente propicio para las desapariciones forzadas. La falta de seguridad y los conflictos internos agravan la situación, con muchas víctimas siendo objetivo de grupos criminales o del Estado mismo.

Desigualdad y pobreza

Las condiciones de desigualdad y pobreza extrema en la región impulsan la vulnerabilidad de las personas y comunidades. Aquellos en situaciones desfavorables son más propensos a ser víctimas, ya que carecen de recursos y apoyo para resistir a grupos que operan al margen de la ley.

Caso emblemático

El caso de Rosendo Radilla Pacheco es fundamental para entender la responsabilidad del Estado en la desaparición forzada de personas en México.

Rosendo Radilla Pacheco fue detenido y desaparecido en agosto de 1974 por miembros del Ejército mexicano debido a su activismo social. Este caso simboliza la lucha contra la impunidad en México y resalta la falta de acción del Estado en la búsqueda de justicia para las víctimas.

Análisis de la Sentencia de la Corte Interamericana, La Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado mexicano responsable de la desaparición forzada de Radilla. La sentencia subrayó la violación múltiples derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad y a la integridad personal, ordenando reparaciones al Estado. Conclusiones y llamado a la acción

La memoria y la justicia son esenciales para sanar las heridas provocadas por la desaparición forzada de personas y garantizar que no se repitan estos crímenes.

Recordar a las víctimas de la desaparición forzada es fundamental para los procesos de sanación social. La justicia no solo proporciona un cierre a las familias afectadas, sino que también previene futuros abusos estatales al promover la rendición de cuentas y el respeto de los derechos humanos.

Es crucial establecer recursos accesibles para víctimas de desaparición forzada y sus familiares, tales como asistencia psicológica, asesoría legal y apoyo financiero. Organizaciones como Amnistía Internacional y la Cruz Roja ofrecen ayuda y orientación, pero se necesita una acción más coordinada entre el gobierno y la sociedad civil.

CAPÍTULO VIII

EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Autor: Magda. Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez

Filiación: Presidenta de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia y de la Comisión Transitoria del Igualdad de Género y Derechos Humanos, ambos del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

País: México

RESUMEN

¿Porque es importante Juzgar con Perspectiva de Género y en qué momento se debe de aplicar la perspectiva de género?

En la carpeta de investigación del caso Algodonero, señala lo siguiente:

El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos y por sentencia del 16 de noviembre del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda se relacionó con la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Se responsabilizó al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición, así como la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

Roles de género

Conjunto de tareas y funciones que se asignan a mujeres y hombres en una sociedad dada y en un momento histórico concreto.

Estereotipos

Ideas preconcebidas, simples que están muy arraigadas y determinan las conductas, comportamientos y actitudes que deben tener las personas en función del grupo de pertenencia.

El artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en relación a la perspectiva de género lo siguiente:

“Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone, eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

La Perspectiva de género permite:

- Analizar y comprender
- Características que definen Hombres y Mujeres.
- Semejanzas y Diferencias.
- Analiza las posibilidades vitales Hombre y Mujeres.
- Sentido de sus vidas.
- Expectativas.
- Oportunidades.
- Complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros.
- Conflictos institucionales.
- Conflictos cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.
- El género cruza las relaciones económicas.
- La corporalidad, la moda también se apropia del género.

Además, la Perspectiva de Género en todos los Programas logra:

- Prevenir y sancionar violencia de género.
- Promueve acciones afirmativas en todos los niveles educativos.
- Busca facilitar la actividad empresarial de las mujeres.
- Tratados internacionales sobre derechos humanos de la mujer.
- Igualdad sustantiva de oportunidades para mujeres y hombres.
- Esto se promoverá en todas las dependencias y organismos públicos.

Herramientas para juzgar con perspectiva de Género

- CPEUM artículos 1, 4, 133.
- Tratados Internacionales.
- CEDAW
- Teorías
- Control de convencionalidad
- Jurisprudencia Nacional.
- Criterios internacionales
- Protocolos, Caso SCJN.
- Modelo. En construcción.

En el análisis de los hechos tenemos que identificar en el relato, conductas / comportamientos que dan origen al conflicto, identificando posibles situaciones de violencia, además de las peticiones y los derechos que señalan afectados.

En el contexto, se divide en dos, en el contexto general de los hechos y contexto particular de las personas.

Contexto general de los hechos

- a) Identificación de problemáticas sociales
- b) Analizar el conflicto conforme a condiciones espacio-temporales.

Contexto particular de las personas

- a) Identificación características Sexo-genero, expresión, orientación, edad, identidad, discapacidad, nacionalidad, lengua, idioma, religión, estado civil.
- b) Revisión de condiciones de contexto particulares: Condición económica, labora nivel educativo, dependientes, condición de salud, existencia redes de apoyo.

Objetivos

1. Visibilizar interacción entre la identidad de género y contexto de las partes.
2. Identificar si es necesario revisar otros hechos o datos.
3. Evaluar si el conflicto se inserta en una problemática general, local, internacional (violencia de género).
4. Advertir la interacción entra la condición de género con otras condiciones relevantes para el

caso.

5. Visibilizar condiciones de vulnerabilidad por razones de género. Advertir y evidenciar relaciones asimétricas de poder injustificadas por razones de género.

CAPÍTULO IX

EL NUEVO JUEZ LOCAL EN MÉXICO

Autor: Mtro. Moisés Molina Reyes

Filiación: Magistrado Presidente de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca, México.

País: México

RESUMEN

El presente texto explora el papel de los jueces locales en el nuevo orden constitucional mexicano que impone la necesidad de la reflexión crítica sobre los retos y las áreas de oportunidad que plantea la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que se mantienen vigentes en el nuevo contexto de las últimas reformas constitucionales a la estructura y la función judicial en México.

Una de esas promesas aún incumplidas de dicha reforma de 2011 es el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que no ha terminado de permear (por razones diversas) en la judicatura estatal y que sigue vigente.

Aquí se analizan sus orígenes, fundamentos, elementos y fenómenos derivados, con el afán de reabrir el debate sobre la necesidad de que las y los juzgadores locales sean completos jueces constitucionales.

El paradigmático caso Radilla Pacheco Vs México y su resolución derivada en el famoso expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia provocaron -como bien lo expresó Lorenzo Córdoba en aquel lejano 2011- “una auténtica revolución copernicana” para México.

El tránsito de la supremacía de la Constitución a la supremacía de los derechos humanos trajo consigo la adopción para nuestro país de lo que Sergio García Ramírez llamó por primera vez “Control de Convencionalidad” como un mecanismo verificador de que una ley, reglamento o acto de autoridad se dé acorde a las normas, los principios y las obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, principalmente.

Este control ha quedado definido en nuestro orden jurídico desde el primer artículo de nuestra Constitución Política con la “obligación” para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de fuente nacional e internacional.

El producto final de ese control de convencionalidad es una decisión cuya naturaleza dependerá de la autoridad que la emita (ejecutiva, legislativa, judicial, órgano autónomo, federal, estatal o municipal).

Para este ensayo habré de circunscribirme a la autoridad judicial del orden estatal de gobierno, es decir,

jueces y magistrados de las entidades federativas.

Y me resulta un tema de relevancia por dos razones: una personal y de cambio de paradigma jurisdiccional, la otra.

Personalmente tiene relieve, porque la función pública que actualmente desempeño ahí se inserta; y en segundo lugar, porque esta posibilidad (que es a la vez obligación) de validar normas o actos de autoridad acordes a derechos humanos, implica un redimensionamiento del juzgador local que pasa a ser un auténtico juez constitucional.

Para que el sistema jurídico mexicano camine con pies propios han tenido que insertarse en él instituciones y procedimientos que confirman a las fuentes reales

como las más importantes fuentes del derecho.

Y un ejemplo elocuente es la coexistencia en nuestro andamiaje jurídico del control concentrado y el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Como lo distinguió la Corte en el varios 912/2010, el primero es propio de Poder Judicial de la Federación por medio de sus tribunales de amparo y se deriva de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, amparo indirecto, amparo directo y produce declaraciones de inconstitucionalidad con efectos generales o interpartes, o declaratorias de inconstitucionalidad.

Mientras que el segundo le corresponde al resto de los tribunales federales: juzgados de distrito y tribunales unitarios de proceso federal y Tribunales administrativos; y también a los tribunales locales: Judiciales, administrativos y electorales.

Esta última parte es la que atiende este ensayo. Derivado de los artículos 1°, 133, 116 y derechos humanos en tratados internacionales, el control difuso no produce declaración de inconstitucionalidad, pero sí la inaplicación de la norma contraventora.

Y es que el artículo 133 es claro en su parte final:

“Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

Así, el control difuso puede definirse como la potestad, que es a la vez obligación ex officio que tienen las personas juzgadoras para:

- 1) desaplicar o inaplicar una norma; o
- 2) invalidar o anular un acto de autoridad que vaya en contra de los derechos humanos de fuente interna o externa.

Este control puede analizarse inductivamente a través de los siguientes elementos:

- a) Facultad u obligación: a cargo de la autoridad jurisdiccional para desaplicar o inaplicar una norma contraventora de la Constitución o de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) Ex officio: que implica el entendimiento de que la autoridad con funciones jurisdiccionales está compelida para ejercer la constitucionalidad.
- c) Autoridad jurisdiccional: corresponde exclusivamente a la autoridad judicial, ya sea juez, magistrado, ministro, etc. O a autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.
- d) Desaplicación o inaplicación: significa que ante el caso concreto el juez tendrá que desconsiderar o no tomaren cuenta aquella norma que contravenga derechos humanos.
- e) Norma: como sinónimo de ley, que permita utilizarse indistintamente para aludir a un código, un reglamento o incluso un precepto legal.
- f) Invalidación o nulidad: es el efecto sobre los actos de las autoridades del Estado Mexicano que contravengan derechos humanos, por vía de la declaración de invalidación o de nulidad, por parte de las autoridades jurisdiccionales.
- g) Acto: concebido en sentido positivo o negativo, como acto u omisión de las autoridades que vulneren derechos fundamentales.
- h) Derechos humanos: incorporados en el bloque de constitucionalidad y el bloque de convencionalidad.

Aquí cabe dejar constancia de que con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, las reiteradas interpretaciones de este precepto en contra de la facultad del juez local de inaplicar normas inconstitucionales o inconvenientes sostenidas por la Corte, sucumbieron ante la realidad y el avance de lo que se ha dado en llamar el “neoconstitucionalismo” definido por Raymundo Gil Rendón como una nueva visión del Estado Constitucional de Derecho cuya principal característica es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que establece una clara distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales.

El neoconstitucionalismo y sus nuevos desarrollos abren la puerta a la revisión del quehacer del legislador por parte de los jueces (incluidos ya los locales) haciendo emerger una nueva categoría en la frontera entre política y derecho: el activismo judicial.

Engendrado a partir de aquel famoso caso “Brown vs Board of Education” mediante el cual la Suprema Corte de los Estados Unidos, presidida por el juez Warren, se pronunció sobre la inconstitucionalidad de la segregación racial en las escuelas estadounidenses, indicando que en la educación pública no cabe la doctrina “separados, pero iguales”, la concepción y desarrollo del activismo judicial pone en tensión a los

poderes judiciales y legislativos de las democracias constitucionales y da cuerpo a una polémica permanente entre quienes aún piensan que los jueces están para aplicar en sus términos las normas creadas por el legislador y aquellos que -como Guastini- en otras palabras, defienden “la libre creación del derecho constitucional por parte de los jueces”.

Estudiosos como don Héctor Fix Zamudio y Jorge Carpizo inauguraron la defensa en pro de que los jueces locales examinen la constitucionalidad de las leyes y formen así parte activa de lo que la doctrina llama “la jurisdicción constitucional” que tiene la función de asegurar como escribe Gastón Enríquez Fuentes, la constitucionalidad de la actividad del poder.

Hoy los jueces locales son ya garantes de la supremacía constitucional y de la supremacía de los derechos humanos. Son -reitero- auténticos jueces constitucionales. La nueva Constitución de 2011 y la jurisprudencia previa y posterior a ella así lo han establecido, pero en la realidad dicho poder no se ha ejercido.

No pareciera que de aquella gran reforma hayan pasado once años. Más bien parecieran haber transcurrido solo once días. Porque en materia de control difuso poco o nada se ha hecho. Nuestros jueces locales no hacen control de constitucionalidad ni de convencionalidad. Y las razones son naturales y entendibles, pero inaceptables.

El control, en cualquiera de sus expresiones, precisa una metodología a seguir.

Y para ponerse en práctica se tiene que enseñar y aprender. Nuestras y nuestros jueces civiles, penales, familiares, mercantiles, laborales, administrativos o electorales no habrán de convertirse además en jueces constitucionales por decreto. Tienen que formarse, tenemos que formarlos. Y es una responsabilidad más a costas de los disminuidos poderes judiciales de los estados.

En tanto no se implemente en todo el país la capacitación de juezas y jueces, magistradas y magistrados en el Derecho Judicial como eje rector de la política pública de formación judicial, el control difuso seguirá durmiendo el sueño de los justos y los artículos 1 y 133 de nuestra constitución, seguirán siendo poco menos que letra muerta.

Pero también se requiere un cambio de cultura en la impartición de justicia y un paulatino pero decidido compromiso de juezas y jueces locales para salir de la zona de confort que implica la práctica aciaga y reiterada de juzgar bajo criterios de estricta legalidad y/o de dejar, encogido de hombros, en las manos de la justicia federal la suerte última de sus asuntos, en lo que a interpretación constitucional se refiere.

La debilidad presupuestaria de los poderes judiciales locales demanda la intervención de la judicatura federal que tiene presupuesto, estructura y capital humano valioso para formar jueces constitucionales locales.

En un sistema federal como el nuestro, la garantía de la Constitución y la exigibilidad y reparación de los derechos humanos necesitan de todos los operadores posibles, y parece ser una realidad a la que apenas estamos despertando.

Y habrá de ser, acaso, la nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación la que convoque a un gran diálogo nacional en que la formación de jueces constitucionales locales sea el punto de partida para reconstruir nuestro maltrecho federalismo judicial.

Y paso ahora a una segunda necesidad propia de la nueva reforma judicial: la de las nuevas cualidades del nuevo juez que esta reforma demanda.

De toda la vorágine que ha desatado la reforma judicial poca atención se ha puesto en el nuevo tipo de juez que el modelo exige y que habrá de ser producto final conforme se vaya asentando.

Es impensable que una reforma de tal calado inicie operando a la perfección. Seguirá habiendo muchos ajustes, primordialmente desde la práctica, que corregirán los procesos de su implementación y de la impartición de justicia.

El juez, como actor central del destino de la reforma, tendrá los ojos puestos sobre sí y es vital que, desde ya, entienda cuál deberá ser su rol y su perfil en el nuevo paradigma de impartición de justicia.

Uno de los principales reclamos que se ha hecho a la judicatura es su ostracismo.

Llegamos a tener una judicatura que conforme se especializaba y perfeccionaba técnicamente, se alejaba del contacto directo con el justiciable y con el resto de operadores jurídicos.

El juez ya no hablaba con nadie (a veces por mandato de la ley) y, de hecho, ya no hablaba sino a través de sus sentencias.

Y es que la racionalidad era su único criterio y fuente de legitimidad. La preocupación del juzgador se reducía a fundar y motivar, primordialmente desde las reglas de la lógica formal, y después incorporando metodologías de interpretación y adjudicación de derechos humanos.

La excesiva carga de trabajo parecía no dejar espacio, aunque se quisiera para destinar tiempo a otra cosa que no fuera el estudio y decisión de los casos.

El juez era un científico de laboratorio que empleaba la pericia y el ingenio para encontrar solución a los casos, incluso cuando la ley no ofrecía respuestas adecuadas para resolverlos.

La base del nuevo paradigma es la nueva fuente de legitimidad del juez que ha perdido esta batalla frente al legislador. Y no quiero decir que la legitimidad racional se sustituye por la democrática electoral. Hoy los jueces habrán de tener las dos.

Y ello obliga a un nuevo perfil que va más allá de la burda necesidad de volverse populares.

La base deberá seguir siendo racional y técnica, pero tendrá que ser complementada cultivando otro tipo de aptitudes que antes no eran exigidas y que tienen esencialmente que ver con la comunicación y la proximidad ciudadana.

Ahora se trata de que deje de hablar solamente a través de sus sentencias. El nuevo juez estará compelido, cada vez más, a defenderlas. Lo cual no debería representar un obstáculo insalvable.

Unas sentencias no es más que un discurso, cuyo núcleo son razonamientos que van dirigidos a persuadir de la corrección y justicia de la decisión.

Ahora el juez deberá estar capacitado para socializar, explicando por qué decidió lo que decidió. Y deberá hacerlo además en un lenguaje que pueda entender cualquier persona.

Lo técnico deberá quedar reservado a partes específicas de la sentencia, pero los argumentos de cara a los ciudadanos y eventualmente ante los medios de comunicación deberán expresarse en un “lenguaje ciudadano”.

No se trata de comprometer la imparcialidad o la independencia, ni de privarle a la labor jurisdiccional de racionalidad y rigor argumentativo a la hora de resolver los problemas jurídicamente relevantes, sino de comunicar eficazmente lo que se decide.

Aquí estará la nueva legitimidad del juez que, como consecuencia de este proceso, deberá ampliar no solamente sus capacidades argumentativas orales, sino también el abanico de métodos y técnicas de interpretación jurídica, para hacer la justicia “más humana”.

La aplastante realidad orillará cada vez más a los jueces a la empatía, a la sensibilidad, a ponerse en los zapatos del otro; en una frase, a vivir el imperativo categórico kantiano, eso sí, sin perder objetividad a la hora de decidir.

¿Será esto posible?

El juez tendrá indefectiblemente que “contaminarse” y aprender a vivir con ello. Claramente no será la misma justicia la que dicte, y se trata de que sea una “mejor” justicia.

Cada vez más, el nuevo juez analizará contextos y aplicará perspectivas, pero ya no solamente desde los manuales.

El nuevo entendimiento deberá ser “como juez y parte” porque el juez no deberá olvidar ni un solo momento que también es ciudadano, que también es pueblo.

El problema es que por mucho tiempo nos creímos lo que escribió Calamandrei en “El elogio de los

jueces”.

Pero los jueces no somos como dioses. Somos ciudadanos comunes y corrientes que elegimos el rol social de resolver de la mejor manera posible los conflictos de nuestros pares.

CAPÍTULO X

ÉTICA Y LEGALIDAD EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Autor: García Rico Erika Vanesa

Filiación: Investigador Libre, Doctorante en Derecho, Servidor Público, Catedrática y Sinodal.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7754-4167>

Correo: vanesa_rico@hotmail.com

País: México

RESUMEN

El progreso de las ciencias biológicas y médicas, cada vez son más eficaces, pero puede también traer consecuencias imprevistas, existen diversos procedimientos que dan posibilidad de intervenir en los mecanismos de la procreación, sin embargo, si los hombres tienen el destino en sus propias manos, también pueden tener la tentación de trasgredir los límites de un razonable dominio de la naturaleza.

Quienes acceden a la gestación subrogada pueden ser nacionales del país donde se lleva a cabo o extranjeros provenientes de lugares donde no se encuentra permitida, parejas que buscan formar una familia a partir de estos acuerdos o personas solteras. Entre las mujeres gestantes hay casadas, solteras con o sin hijos, mexicanas o extranjeras, familiares o desconocidas. En México, dos entidades federativas permiten este tipo de contratos: Tabasco y Sinaloa. En ambos casos la legislación atiende temas de orden civil. Sin embargo, la regulación de la gestación subrogada implica también cuestiones sanitarias, que son materia de salubridad general y, por lo tanto, es competencia de la Federación.

La gestación subrogada implica considerar diferentes dimensiones de análisis, tomar en cuenta posibles desavenencias entre las partes, así como cuestionar ideas preconcebidas sobre la familia y la reproducción. Es una práctica inherentemente deplorable y coercitiva y, por lo tanto, debe ser rechazada en todas sus formas, existen protecciones importantes a considerar para asegurar el consentimiento de las partes y evitar abusos, el respeto a los derechos humanos, en particular la agencia de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, obliga a reconocerla y aceptarla.

En México, el 27 de enero de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la tesis jurisprudencial 08/2017, cuya aplicación se volvió obligatoria a partir del 30 de enero del mismo año. En ésta, la SCJN determinó que "la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en 14 parejas, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. En México la gestación subrogada ha sido regulada únicamente en dos estados: Tabasco y Sinaloa. En 1997, el estado de Tabasco introdujo una regulación sobre gestación

subrogada en su código civil, que simplemente contemplaba el registro de menores nacidos a partir de estos acuerdos. Es decir, la legislación permitía que existieran los contratos, pero no ofrecía protecciones a las partes y favorecía la aparición de ciertos abusos y problemas. El 13 de enero de 2016 se aprobó una reforma a dicha legislación, enviada al Congreso del Estado lo que dio lugar a algunas nuevas oportunidades y, al mismo tiempo, a violaciones a derechos humanos por parte de autoridades de los Estado de Coahuila y Querétaro han incluido artículos en sus códigos civiles que desconocen explícitamente cualquier acuerdo de gestación subrogada, es decir, establecen que siempre se presumirá la maternidad de la mujer gestante y que no se podrá hacer válido ningún acuerdo que diga lo contrario.

En el resto del país, la práctica permanece desregulada. El artículo 3° de la Ley General de Salud (LGS) establece que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y células es materia exclusiva de salubridad general. Por lo tanto, la emisión de la normatividad aplicable a los servicios de reproducción asistida es competencia federal y, con fundamento en el artículo 73 constitucional, corresponde a la Ley General de Salud establecer las bases para su regulación.

En México se ha buscado remediar la ausencia de una regulación federal sobre reproducción asistida incluyendo disposiciones relacionadas con estas técnicas en códigos civiles y familiares; estos artículos, sin embargo, invaden competencias.

En conclusión, la gestación subrogada es un tema complejo cuya presencia en la discusión Nacional e Internacional sobre derechos reproductivos adquiere cada vez mayor importancia. Su regulación debe tomar en cuenta factores diversos, como la futura nacionalidad o condición migratoria de los bebés nacidos bajo estos procedimientos; las condiciones asimétricas de poder a las que probablemente se enfrentarán las mujeres gestantes, y los dilemas éticos y científicos de la regulación del material genético y las nuevas formas de filiación. México, en particular los estados de Tabasco y Sinaloa, es uno de los países donde esta práctica es legal y, por lo tanto, donde esta discusión es urgente.

Es deseable que México adopte una legislación, tanto para regularlas en general, como para la gestación subrogada en particular, no debe adoptarse cualquier legislación. La que se adopte deberá tener como eje central la garantía de los derechos de las tres partes de un acuerdo de gestación subrogada: las mujeres gestantes, los padres intencionales y los niños y niñas nacidos por estos acuerdos.

La legislación tendría que garantizar también la no discriminación a personas que no cumplen con el modelo de familia tradicional, como las parejas del mismo sexo o las personas solteras, así como de las parejas que no sean exclusivamente mexicanas, es urgente contar con una regulación integral que dé certeza y protección a las partes que participan de un acuerdo de gestación subrogada, la normativa local debe evitar invadir competencias federales.

Sin embargo, los congresos locales pueden contribuir a presionar al Congreso de la Unión y a la Secretaría

de Salud federal para que emita una regulación sobre reproducción asistida que les permita legislar en el ámbito de su competencia y, al mismo tiempo, contar con un marco normativo claro en la materia.

CAPÍTULO XI

EL FUNCIONAMIENTO DEL CEREBRO EN LA TOMA DE DECISIONES

Autor: Dr. Braulio Raúl Hernández Hernández

Filiación: Investigador Libre

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7145-9458>

Correo: Braulio.hernandez@unedl.edu.mx

País: México

RESUMEN

Hoy en la actualidad el estudio del cerebro está en su máximo esplendor, las neurociencias están tomando singular importancia gracias al impacto tan importante en esta cotidianidad en la que nos movemos. Se habla particularmente de neuroventas, neuromarketing, neuromediación, neuroderecho, neurodidáctica etc. En realidad, el Cerebro es el órgano maestro por excelencia y el más desconocido.

El cerebro triuno, no significa que el ser humano tenga tres cerebros, sino que los neurocientíficos lo han fragmentado en tres para su estudio, dividiéndolo en tres grandes e importantes partes. La primera que puede ser llamada Neurocortex, corteza cerebral o cerebro racional, el cual se ubica en la parte frontal del rostro. En esta parte el ser humano lleva a cabo las funciones ejecutivas del cerebro. Las funciones ejecutivas del cerebro son las encargadas de hacer funcionar la parte lógica del cerebro humano, dichas funciones pueden ser el reflexionar, el analizar, el comparar, el resolver, el sintetizar, el calcular e inclusive el memorizar.

El cerebro humano puede llevar a cabo tres procesos a través de tipos de memoria, como lo es la memoria de corto plazo que es la más volátil y poco perdurable, por ejemplo, cuando nos preguntan un número telefónico o el número de domicilio de una casa, después de cinco minutos se olvida ya que no es una información importante o significativa. Otro tipo de memoria es la de trabajo, cuya duración es entre cuatro o cinco meses, por ejemplo, lo que un alumno de una modalidad de estudio cuatrimestral o semestral, puede recordar sin problema lo que vio durante ese periodo en las clases. Finalmente existe una memoria de largo plazo que dura toda la vida, y el ingrediente para que esto suceda es que haya una emoción.

El segundo cerebro se llama límbico, mamífero o emocional cuya estructura está conformada por el núcleo acumbes que es el receptor de las emociones, cerca de él está la amígdala cerebral, cuya función es clasificar a qué tipo de emoción corresponde, ya que existen emociones de alta y baja frecuencia. Las emociones de alta frecuencia son aquellas que son positivas como la alegría, el gozo, la paz, y las de baja

frecuencia que son la ira, la rabia, la frustración, la cólera. Con cada una de estas el cerebro produce neurotransmisores, para una emoción positiva produce la dopamina, y para una emoción negativa produce el cortisol. Cuando se produce la dopamina el cerebro pasa por un estado de Eustres, que es un estrés positivo que no limita la actuación, sino que impulsa y motiva, cuando se produce cortisol en exceso conlleva a la aparición de Distrés que es un estrés negativo, que es el que inmoviliza y paraliza la actividad y el entusiasmo del ser humano.

El tercer cerebro se le llama Instintivo o reptiliano, que es el encargado de la supervivencia del ser humano, gracias a él el cuerpo humano lleva a cabo aquellos procesos de los que el ser humano no es consciente como la digestión, el funcionamiento de los órganos y los sistemas. Es aquel que permite estar en estado de alerta al ser humano y salvaguardar su integridad física y moral. Es muy importante durante el aprendizaje, estar relajados y sentirse en un ambiente cómodo, ya que si el cerebro reptiliano se siente en peligro o amenazado imposibilita el aprendizaje.

Las neuronas son las células que forman el cerebro, y que se han descubierto neuromitos acerca de ellas, en los años 70s se creía que el ser humano nacía con un número determinado de neuronas para toda su vida, y que al morir cada una de ellas eran irreparables. Gracias a las neurociencias se ha encontrado que el cerebro pasa por una neuroplasticidad que le permite optimizar y suplir procesos de los que adolece, lo que permite tener la neurogénesis que es el nacimiento de nuevas neuronas, mismas que tardan en generarse. Existen neuronas espejo, cuya función es replicar el comportamiento de lo que la vista percibe. También existen las neuronas del error, mismas que se hacen presentes en aquellas personas que les cuesta trabajo superar el error, ya que en este tipo de personas la corriente eléctrica es más fuerte y frecuente.

En el campo maravilloso de las neurociencias se ha descubierto que hay personas que han hecho de años surcos neuronales, esto debido a que siguen una rutina de muchos años, en contraparte hay personas que durante toda su

vida realizan circuitos neuronales, que permiten que todas las neuronas hagan una red neuronal interconectada, lo que hace que tengan un cerebro activo y ágil aun en su edad adulta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- K.R. Gibson, D. Rumbaugh, M. Beran. Bigger is better: Primate brain size in relationship to cognition. Evolutionary anatomy of the primate cerebral cortex, pp. 79-97
- H.J. Jerison. Review: Evolution of the brain and intelligence. Current Anthropology., 16 (1973), pp. 403-423
- P. Rakic, D. Kornack. Neocortical expansion and elaboration during primate evolution: A view from neuroembryology. Evolutionary anatomy of the primate cerebral cortex, pp. 30-56

- B.L. Finlay, R.B. Darlington. Linked regularities in the development and evolution of mammalian brains. *Science.*, 268 (1995), pp. 1578-1584 Medline
- R.L. Holloway, M.S. Yuan, D.C. Broadfield. The human fossil record: Brain Endocasts: The paleoneurological evidence. John Willey & Sons Publishers, (2004),

CAPÍTULO XII

LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y REALIDAD EN LOS JUICIOS LABORALES

Autor: Mtro. Arturo Gerardo Martín del Campo Casillas

Filiación: Juez Laboral adscrito al Juzgado Sexto

País: México

Resumen

La Reforma Laboral en México, aprobada en 2019, tiene como objetivo modernizar las relaciones laborales y proteger los derechos de los trabajadores. Los cambios clave incluyen:

- Contratación colectiva: Se elimina la contratación colectiva por empresa y se establece la contratación colectiva por rama o sector.
- Negociación colectiva: Se fortalece la negociación colectiva y se establecen mecanismos para resolver conflictos laborales.
- Derechos de los trabajadores: Se amplían los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho a la igualdad salarial, el derecho a la capacitación y el derecho a la participación en la toma de decisiones.
- Inspección y vigilancia: Se fortalecen los mecanismos de inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las normas laborales.
- Justicia laboral: Se establecen mecanismos para garantizar la justicia laboral y resolver conflictos de manera rápida y eficiente.

La Reforma Laboral en México busca mejorar las condiciones laborales y proteger los derechos de los trabajadores, lo que puede tener un impacto positivo en la economía y la sociedad en general.

El Principio de Realidad es un concepto jurídico que se refiere a la obligación de los empleadores de pagar a los trabajadores según su realidad laboral, es decir, según las funciones y responsabilidades que realmente desempeñan.

Este principio también busca encontrar por parte de los juzgadores una verdad apartándose de los formalismos que en ocasiones tienden a obtener una aparente realidad que en ocasiones queda en manos de las estrategias jurídicas del abogado más astuto o sagaz, pero en ocasiones alejado de la justicia.

En México, el Principio de Realidad se estableció en la Ley Federal del Trabajo (LFT) en 1970. Este principio tiene como objetivo proteger los derechos de los trabajadores y evitar que sean explotados por los empleadores.

Algunos aspectos clave del Principio de Realidad en México son:

1. Pago según la realidad laboral: Los empleadores deben pagar a los trabajadores según las funciones y responsabilidades que realmente desempeñan.
2. No discriminación: Los empleadores no pueden discriminar a los trabajadores en cuanto a su salario, beneficios o condiciones laborales.
3. Igualdad salarial: Los trabajadores que desempeñan funciones similares deben recibir un salario igual.
4. Protección contra la explotación: El Principio de Realidad busca proteger a los trabajadores contra la explotación por parte de los empleadores.

En resumen, el Principio de Realidad en México es un concepto jurídico que busca proteger los derechos de los trabajadores y garantizar que sean pagados según su realidad laboral.

El fundamento lo podemos encontrar en el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional, así como en los artículos 685 y 782 de la Ley Federal Del Trabajo.

CAPÍTULO XIII

LA NECESIDAD DE CAMBIO DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL

Autor: Dra. Sandra Verónica Delgado King

Filiación: Jueza Octavo de los Mercantil

País: México

Resumen

ORIGEN DE LA PROBLEMÁTICA

El comercio, como una de las actividades más antiguas realizadas por los seres humanos, ha sido regulado desde la Edad Media de diversas formas, siendo nuestros ordenamientos seguidores de los españoles, especialmente en la Colonia. Pero mientras se regulaba la actividad y el intercambio comercial, el proceso cuando existía una disputa sólo se reguló la problemática de la competencia de las Cortes.

Fue hasta el 16 de mayo de 1854 que, Antonio López de Santa Anna promulgó el Código de Comercio, con vigencia en todo el país, preparado por Teodosio Lares. Desgraciadamente, el mismo fue derogado el 23 de noviembre de 1855, al promulgarse los artículos 1 y 77 de la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación y del Distrito y Territorios, conocida también como “Ley Juárez”. Esto restableció la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao (02-12-1737)

En el Código de Comercio se establecía que, con él, se podrían resolver problemas entre comerciantes si así lo decidían, es decir, no era precisamente obligatorio procesalmente, aunque de manera sustantiva sí. Parecía que la preocupación constante de los legisladores era la competencia del Código de Comercio, pues por decreto de 14 de diciembre de 1883, se modificó la fracción X, del artículo 72 de la Constitución Federal, para señalar que correspondía a la Federación expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio. Luego, por decreto de 14 de diciembre de 1883, se modificó la fracción X, del artículo 72 de la Constitución Federal, para señalar que correspondía a la Federación expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio.

Así, se expidió el Código de Comercio de 1899, que entró en vigor el uno de enero de 1900, pero que tenía diversas cuestiones procesales inacabadas, como la suplencia. Después de varios cambios y modificaciones, fue

en el artículo 104, fracción I, de la Constitución Federal de 1917, que se estableció la posibilidad de acudir a la instancia federal o local, a elección del interesado, cuando sólo se afectaran intereses particulares. Nótese entonces, que parece que se olvida el proceso mercantil como público y regulado por jueces o magistrados, dándose a los particulares la decisión de acudir al mismo o no, en la instancia que decidieran si sólo les afectaba a ellos (se refería a que la afectación no debe ser al Estado o a comunidades)

PROBLEMÁTICA EN GENERAL

A pesar de ser tan antiguo, el Código de Comercio sigue vigente y contiene, tanto la parte sustantiva como la adjetiva mercantil, lo que impide que la materia mercantil sustantiva se encuentre completa en un solo ordenamiento, teniendo que migrar la parte de títulos de crédito y de sociedades mercantiles, a sus propias leyes, entre otras, lo que provoca una problemática parecida a la fiscal, que implica que se deben analizar varios ordenamientos para poder defender los diversos asuntos que se presenten de esta materia. Así, la capacitación se vuelve indispensable, lo cual resulta lo positivo de esta cuestión, pero también, quien no lo hace o no lo sabe o no quiere, no puede tener la imagen completa de la problemática a defender.

De igual manera, la parte procesal no puede extenderse o modificarse adecuadamente, porque se encuentra en el mismo código sustantivo, siendo ya necesario que se separe de esa parte, para que exista un Código de Procesos Mercantiles, debidamente ordenado y no parchado, como el actual, en el que tenga verdaderas disposiciones comunes, bien determinada la suplencia, incluir la mediación en todos los procesos, y eliminar o modificar la “instancia de parte” en el proceso, que impide que los expedientes lleguen a sentencia si no la solicitan los interesados, lo cual considero indebido, pues el proceso es público y se regula por las personas juzgadoras, no por las partes, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, que afortunadamente, siguen vigentes.

INSTANCIA DE PARTE CONTRA PROCESO OFICIOSO

La peor problemática, considero, es la instancia de parte, que implica que, la persona física o moral debe de solicitar a quien juzga, que continúe la etapa procesal que sigue, porque si no, se queda en suspenso el juicio y se puede provocar la caducidad de la instancia, la cual es oficiosa, eso sí, por lo que es cuestionable que pueda acabarse el juicio oficiosamente por inactividad procesal de las partes y no porque el tribunal lo continúe, para llegar a un resultado relacionado con la acción ejercida. Ello se debe a la cuestión histórica y al lugar que en el universo del derecho tiene el derecho mercantil, es decir, al derecho privado, pero se olvida que, aunque la parte

sustantiva pertenezca a esa parte, la procesal no, pues pertenece al derecho público, al ser el Estado quien dirige, ordena y rige a los tribunales correspondientes.

Esa problemática sigue vigente gracias a los numerales 1051 y 1054 del Código de Comercio, que establecen:

“Artículo 1051. El procedimiento mercantil **preferente a todos es el que libremente convengan las partes** con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral...”

“Artículo 1054. **En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos**, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.”

Aunque el numeral 1051 trasunto se refiere a la elección de un procedimiento de convenio entre las partes, o arbitral, ninguno de ellos obligatorio, da paso al 1054, en el que se indica que, si no se pusieron de acuerdo las partes entonces los juicios mercantiles se regirán por el Código de Comercio. Nótese como, estas antiquísimas disposiciones deberían ya cambiarse para obligar que en los juicios “tradicionales”, se intente de manera previa y siempre, solucionar el conflicto por medios alternos (como ocurre en los juicios orales) y que, si no ocurre eso, el juicio continuará con la regulación de quien lo resolverá. También, todas las indicaciones que existen respecto a que la parte interesada debe actuar para continuar con la secuela del proceso, deben ser eliminadas.

Entonces, al ser público el proceso y regulado por el Estado, considero que, ha llegado el momento en el que los juicios mercantiles sigan las reglas de la oficiosidad, que en este caso, implicarían que, presentada la demanda y admitida la misma, la secuela del proceso sea responsabilidad de quien juzga, lo que implicaría que la caducidad de la instancia desaparecería o sería una sanción para jueces y juezas, mientras que, la prescripción de la ejecución sería oficiosa, lo que acabaría con el abuso tradicional de quienes se dedican a cobrar intereses moratorios sin límite jurídico alguno, lo cual considero un abuso del derecho.

Por un proceso más justo y para todas y todos.

CAPÍTULO XIV

PSICOLOGÍA DEL PSICÓPATA

Autor: Krügger Ramos Thalía

Filiación: Investigador Libre

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0818-3385>

Correo: thaliaramosg@gmail.com

País: México, Nicaragua y Chile

RESUMEN

Dentro de los temas de mayor interés en el campo de la psicopatología de la conducta delictiva, es sin dudar la 'psicopatía'. Investigaciones que apartir del inicio del S. XIX dieron pie a que se estudiara con revelantes aportaciones de médicos y alienistas europeos, continuando con la contribución en el S. XX – aun con tintes prejuiciosos- se dan avances, como la presencia de la psicopatía en varios sectores de la sociedad y no solo en los nosocomios o en los centros de reclusión; la psiquiatría de la época tiene bastante carga, ya que es cuando se brindan los rasgos esenciales de dicha condición, de la cual fueron base para los consiguientes estudios de finales del siglo, tales como las escalas de valoración, conceptos, modelos, escuelas diagnósticas, entre otros.

Referencias:

- American Psychological Association [APA]. (2013). *Diagnostic and Statistical Manual of mental disorders* (5th ed.). Buss D, Shackelford T. Human aggression in evolutionary psychological perspective. Clin Psychol Rev.
- Cadoret RJ, Cain CA, Crowe RR. Evidence for gene-environment interaction in the development of adolescent antisocial behavior. Behav Genet 1983; 13:301-310.
- CLECKLEY, Hervey (1941): The mask of sanity. Versión facsímil disponible en http://www.cassiopaea.org/cass/sanity_1.PdF.
- FIRST, Michael; FRANCES, Allen y PINCUS, Harold (2005): DSM – IV – TR. Guía de uso. Barcelona: Masson.
- GLENN, A. L. y RAINE, A. (2009): "Psychopathy and instrumental aggression: Evolutionary, neurobiological, and legal perspectives" International Journal of Law & Psychiatry, 32, 253-258.
- Hare RD. Manual for the Hare Psychopathy Checklist-Revised. Segunda edición. Toronto: Multi-Health Systems; 2003.

Retz W, Retz-Junginger P, Supprian T et al. Association of serotonin transporter promoter gene polymorphism with violence: Relation with personality disorders, impulsivity and childhood ADHD psychopathology. Behav Sci Law 2004; 22:415-425.

Enero 2025 - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright © - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright del texto © 2024 de Autores
Formato: PDF
Tamaño: A4 210 x 297 mm
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acceso: World Wide Web
biblioteca.ciencialatina.org
Atención por WhatsApp al +52 22 2690 3834

